

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO

## TÍTULO PRELIMINAR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la autonomía prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y con base en la competencia de Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; esta ordenanza tiene por objeto establecer normas claras y procedimientos técnicos para el control del ruido fijos y móviles, garantizando así el respeto a los derechos ciudadanos y el cumplimiento de estándares ambientales adecuados.

La presente ordenanza busca establecer límites máximos de emisión sonora, regular las condiciones técnicas de los vehículos, fomentar prácticas responsables de conducción y mantenimiento, y definir el régimen sancionatorio aplicable, contribuyendo de manera efectiva a la protección de la salud pública, la paz social y el ambiente.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

**Que**, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 27, "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

**Que**, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el inciso cuarto del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)."

**Que**, el artículo 55 del COOTAD prescribe: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD prescribe: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente COA. - "Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en

cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente COA. - inciso segundo, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica... promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros";

**Que**, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Salud dice que: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables".

**Que**, el artículo 111, de la Ley Orgánica de Salud. - establece y reconoce a que "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas";

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

**Que**, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referentes a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

**Que**, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

**Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.**

**Que**, es necesario establecer sanciones a quienes incumplan con las disposiciones municipales necesarias para el servicio público; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

## **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación y Autoridad Competente**

**Artículo 1. – Objeto.** – Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental causada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles, que afecten a la salud y calidad de vida de la población de San Juan Bosco, garantizando así la protección de la salud humana, el bienestar ciudadano y el equilibrio ambiental.

**Artículo 2. – Ámbito de Aplicación.** – Esta ordenanza será aplicable en la jurisdicción de San Juan Bosco, está dirigida a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actividades generen emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas o móviles.

**a) Se consideran fuentes fijas:** bares, discotecas, talleres, industrias, centros de diversión y demás establecimientos cuyas operaciones generen ruido dentro de predios determinados (Artículo 7, Tabla N°1).

**b) Se consideran fuentes móviles:** vehículos motorizados, perifoneo, publicidad móvil, y cualquier otra forma de emisión sonora en movimiento.

**Artículo 3. – Autoridades responsables.** – Las funciones previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por la autoridad competente en materia de seguridad pública y vial, a través de la **Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial**, en coordinación con el/la técnico/a designado/a por la Dirección de Gestión Ambiental o por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la naturaleza del caso, y con la intervención de la Comisaría Municipal de San Juan Bosco.

Estos actores serán responsables de la aplicación de la ordenanza, mediante actividades de prevención, monitoreo, inspección y sanción.

## CAPITULO II: DEFINICIONES

**Artículo 4. –** Para los efectos de esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

**Ambiente acústico:** Conjunto de sonidos presentes en un entorno determinado, naturales o generados por actividades humanas.

**Banda de frecuencias:** Intervalo de frecuencias en el cual se concentran las principales emisiones de ruido.

**Decibel (dB):** Unidad de medida utilizada para expresar el nivel de presión sonora.

**Fuente emisora de ruido (FER):** Cualquier actividad, operación o proceso que genere emisiones de ruido al ambiente, incluyendo sonidos generados por seres vivos.

**Fuente fija de ruido (FFR):** Toda fuente emisora ubicada dentro de los límites legales y físicos de un predio, que genera ruido de forma estacionaria. Ejemplos: industrias, bares, talleres, discotecas.

**Fuente móvil de ruido (FMR):** Cualquier vehículo motorizado que genera emisiones sonoras en movimiento. Ejemplos: motocicletas, autos con perifoneo, transporte público, publicidad móvil.

**Nivel de presión sonora (NPS):** Nivel medido de presión acústica, ponderado según norma técnica (frecuencia A o C, y tiempo lento o impulsivo).

**Nivel continuo equivalente (Leq):** Valor promedio de presión sonora que representa la misma energía acústica que una emisión fluctuante durante un período de tiempo.

**LKeq:** Nivel continuo equivalente corregido por ruido específico, utilizado para evaluar cumplimiento de límites permisibles.

**Ruido:** Sonido no deseado que puede afectar la salud, el bienestar o el confort de las personas y del ambiente.

**Ruido específico:** Ruido generado directamente por una FFR o FMR, evaluado según los límites establecidos.

**Ruido residual:** Sonido ambiental presente en ausencia del ruido específico.

**Ruido total:** Suma del ruido específico y el residual.

**Ruido impulsivo:** Emisiones sonoras de corta duración, con incrementos bruscos de presión sonora.

**Puntos críticos de afectación (PCA):** Sitios cercanos a una fuente fija de ruido donde se requiere especial atención por la presencia de receptores sensibles (hogares, escuelas, hospitales).

**Horarios de referencia:**

Diurno: de 07h01 a 21h00.  
Nocturno: de 21h01 a 07h00.

**Perifoneo:** Emisión de mensajes mediante altoparlantes instalados en vehículos u otros medios, con fines comerciales, informativos, políticos, sociales, o culturales.

**Plan de acción para mitigar ruido:** Documento técnico que describe medidas correctivas, preventivas y de aislamiento acústico para reducir el impacto de ruido generado por una actividad o instalación.

**Sistema de alarma:** Dispositivo acústico y/o visual que advierte sobre intrusiones o riesgos, instalado en bienes muebles o inmuebles.

**Siniestro:** Evento súbito e imprevisto que produce daños o pérdidas, y puede estar relacionado a una fuente generadora de ruido accidental.

**Sonómetro:** Es un instrumento de medición utilizado para determinar la intensidad del sonido, generalmente expresada en decibelios (dB). Funciona captando las ondas sonoras mediante un micrófono y transformándolas en una señal eléctrica que luego se procesa y muestra como un valor de nivel de sonido.

**Responsable de la fuente de ruido:** Persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la operación o funcionamiento de una fuente emisora de ruido.

## TÍTULO II: LÍMITES Y EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

### Capítulo I: Valoración de Niveles de Ruido de Fuentes Fijas y Móviles

**Artículo 5. – Criterios generales de evaluación.** - Toda fuente emisora de ruido, sea fija o móvil, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental nacional vigente.

En el caso de fuentes fijas, no podrán superar los niveles de ruido ambiente estipulados en el Acuerdo Ministerial 097-A o norma que lo sustituya.

Para fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular vigentes para cada año, la normativa vigente y en concordancia con las competencias otorgadas al GAD Municipal de San Juan Bosco.

**Artículo 6. – Metodología de medición.** - La medición de los niveles de ruido se realizará conforme a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente y organismos internacionales aplicables, **como la norma ISO 1996 e ISO 5130 para vehículos.**

**Artículo 7. – Niveles máximos permisibles para fuentes fijas.** - Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles para fuentes fijas se determinarán en función del uso del suelo establecido en el Plan de Uso de suelo y el horario (diurno o nocturno), conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Límites máximos de emisión de ruido (LKeq) para fuentes fijas

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso del suelo	LKeq (dB) diurno (07h01– 21h00)	LKeq (dB) nocturno (21h01–07h00)
Zona Residencial (R1)	55 dB	45 dB
Zona Hospitalaria (Subcentro) y Educativa (EQ2)	60 dB	50 dB
Zona Comercial (CM)	60 dB	50 dB
Zona Agrícola Residencial (AR)	65 dB	45 dB
Zona Industrial (ID1 / ID2)	65 dB	55 dB
Zona Industrial (ID3 / ID4)	70 dB	65 dB

Uso Múltiple o Doble Zonificación	En caso de doble zonificación o usos mixtos, se aplicará el nivel más restrictivo (es decir, el más bajo de los usos de suelo combinados).
-----------------------------------	--

**Artículo 8. – Niveles máximos permisibles para fuentes móviles.** - Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de revisión técnica vehicular que se emitan para el efecto.

El nivel máximo de emisión de ruido emitido por FMR, expresado en dB(A) no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Límites máximos de emisión para fuentes móviles

Tipo de vehículo	Descripción	Nivel máximo (Leq dB(A))
Motocicletas	De hasta 200 cc	80 dB
	Entre 200 y 500 cc	85 dB
	Mayores a 500 cc	86 dB
Vehículos	Transporte de personas hasta 9 asientos incluido el conductor y peso no mayor a 3.5 toneladas.	81 dB
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP	85
Vehículos de carga	Peso máximo de 3.5 hasta toneladas.	81 dB
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.	86 dB
	Peso máximo mayor a 12 toneladas.	88 dB

**Fuente técnica:** Basado en el Anexo 5 del Acuerdo Ministerial 097-A y la Norma Técnica NT003.

## **CAPITULO II: METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE NIVEL DE RUIDO EN FUENTES FFR Y FMR.**

**Artículo 9. – Metodología General.** - Para fuentes fijas y móviles será basado en los procedimientos y lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua o Autoridad Competente.

**Artículo 10. – Medición, cuantificación y determinación del nivel de ruido para FFR.-** Considerar la metodología detallada en la normativa ambiental vigente; para los puntos de medición, número mínimo de puntos de medición, determinación de sitios de medición, criterios acerca del punto de medición y momentos que se debe realizar la medición, requisitos de los equipos de medición, condiciones ambientales durante la medición, ubicación del sonómetro y ruido residual en el momento de medición.

**Artículo 11. – Determinación de los niveles de ruido específico y el LKeq.-** Considerar la metodología detallada en la normativa ambiental vigente; métodos para la toma de muestras de ruido y determinación de LKeq, consideraciones para el muestreo, protocolos de medición y determinación del Lkeq y, determinación de niveles de ruidos específicos (Le, Lle y LCe).

**Artículo 12. – Determinación de niveles de emisión de ruido emitido por FMR.-** Se considera la aplicación de la metodología expuesta en la normativa ambiental vigente, de acuerdo al siguiente detalle;

- A. La determinación de los niveles de emisión de ruido se realizará de acuerdo a los procedimientos establecido en la norma ISO 5130:2007, o su equivalente.
- B. Las mediciones se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento, y acelerado a  $\frac{3}{4}$  de su capacidad.

- C. Para las mediciones se utilizará con un Sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta "FAST". Los sonómetros a utilizarse deberán cumplir con los requerimientos señalados por la norma IEC 61672 o su equivalente para la Clase 1 o 2.
- D. El micrófono del sonómetro se ubicará a una distancia de 0,5m del tubo de escape del vehículo siendo ensayado, y a una altura correspondiente a la salida del tubo de escape, pero que en ningún caso será inferior a 0,20m. (figura a) El micrófono será colocado de manera tal que forme un Angulo de 45 grados con el plano vertical que contiene la salida de los gases de escape. (figura b).
- E. En el caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a la altura del orificio de escape, orientado hacia lo alto y manteniendo su eje vertical, y a 0,5m de la pared más cercana del vehículo (figura c).



**Fuente: Basados en el AM 097 (Anexo 5); Norma Técnica para Control de la Contaminación por Ruido (NT003).**

**Artículo 13.- Control y monitoreo de fuentes móviles de ruido (FMR).** – Las funciones previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por la autoridad competente en materia de seguridad pública y vial, a través de la **Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial**, en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la naturaleza del caso, y con la intervención de la Comisaría Municipal de San Juan Bosco.

**Artículo 14.- Operativos de control.** - Cuando en los operativos de control realizados por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal, Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial y otras autoridades competentes, se constate que un vehículo motorizado circula con tubo de escape modificado y que supere los límites permisibles de ruido, se le extenderá una sanción directa según establece la presente ordenanza.

**Artículo 15.- Restricción y prohibición de uso.** - Se determina las siguientes restricciones y prohibiciones en las fuentes móviles de ruido;

- A.** Se prohíbe que los vehículos utilicen, bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano de San Juan Bosco y sus parroquias.
- B.** Restricción del Claxon, pito o bocina, únicamente deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.
- C.** Los propietarios de los vehículos estacionados en vías y espacios públicos, o en circulación que generen ruido excesivo con alto parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente ordenanza.

### **TÍTULO III: REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**Artículo 16. – Actividades sujetas a regularización.** - Toda actividad industrial, comercial, artesanal, de servicios o cualquier otro uso que genere niveles de ruido superiores a los límites máximos permisibles establecidos en esta ordenanza, deberá presentar un Plan de Acción para la Mitigación y Control del Ruido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación emitida por la autoridad competente.

Las actividades industriales, comerciales, artesanales, de servicios o ejercidas de manera individual, que operen dentro del perímetro urbano de San Juan Bosco y utilicen altoparlantes u otros dispositivos de amplificación sonora con fines publicitarios, podrán emplear dichos equipos únicamente al interior de sus establecimientos, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 18:00. Esta utilización deberá realizarse de forma no continua, respetando los niveles máximos de ruido permitidos y contando con la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Juan Bosco, conforme al uso de suelo correspondiente y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 17. – Revisión y aprobación del plan de acción.** - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco a través del Técnico Asignado revisará el plan presentado y emitirá su resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con las siguientes opciones:

- Aprobado: si cumple con los requisitos técnicos.
- Aprobado con observaciones: se otorgan recomendaciones vinculantes para su cumplimiento.
- No aprobado: se notifica al titular de la actividad, otorgando un nuevo plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.

El incumplimiento de este segundo plazo habilita a la Dirección de Gestión Ambiental a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, previa emisión de informe técnico motivado.

**Artículo 18. – Contenido mínimo del plan de acción.** - El plan de acción deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Descripción técnica de la actividad y ubicación del establecimiento, indicando colindancias y entorno inmediato.
- Identificación de las fuentes emisoras de ruido, su tipo, nivel y horario de operación.
- Propuesta detallada de medidas correctivas, preventivas y de mitigación (por ejemplo, aislamiento acústico, barreras físicas, reubicación de fuentes, horarios restringidos, etc.)
- Cronograma de implementación de las medidas, cuyo plazo máximo no podrá superar los noventa (90) días calendario.

**Artículo 19. – Responsabilidad de ejecución.** - El titular, propietario/a o representante legal de la actividad será responsable de implementar el plan de acción en el plazo establecido, asumiendo los costos asociados.

Además, deberá presentar documentación técnica que demuestre la eficacia de las medidas adoptadas, la cual podrá ser verificada mediante nueva inspección.

**Artículo 20. – Verificación del cumplimiento.** - La Dirección de Gestión Ambiental, a través de su equipo técnico, verificará la ejecución efectiva de las medidas contempladas en el plan de acción. En caso de incumplimiento o resultados insuficientes, se procederá con la imposición de sanciones de conformidad con esta ordenanza

## **TÍTULO IV: CONTROL, MONITOREO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Capítulo Único: Supervisión del Cumplimiento y Colaboración Interinstitucional**

**Artículo 21. Competencia para el control.** - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco será la entidad competente para ejecutar el control, monitoreo y seguimiento de los niveles de ruido generados por fuentes fijas dentro del ámbito de su jurisdicción.

Por su parte, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la entidad competente para realizar el control, monitoreo y seguimiento de los niveles de ruido generados por fuentes móviles. Para el ejercicio de estas funciones, los operativos de control se ejecutarán de manera obligatoria en coordinación con la Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

Ambas dependencias actuarán de manera articulada con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de sus competencias.

**Artículo 22. – Actividades de monitoreo.** - La Dirección de Gestión Ambiental ejecutará controles en zonas urbanas y rurales, de forma periódica o cuando exista una denuncia formal o informal. Para ello

podrá utilizar equipos certificados de medición sonora, conforme a los parámetros establecidos por la normativa técnica ecuatoriana vigente.

Se realizarán tres operativos de control en diferentes sectores del cantón y en distintos horarios durante una misma jornada, priorizándose su ejecución en fines de semana, feriados y en horario nocturno, con el fin de garantizar un control efectivo y continuo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 23. – Registro de mediciones.** - Toda medición de ruido deberá quedar documentada mediante informes técnicos que incluyan:

- Lugar, fecha y hora de la medición.
- Identificación del dueño, placa del vehículo, dueño del predio.
- Equipos utilizados y su calibración.
- Resultados obtenidos en decibelios (dB).
- Análisis comparativo con los límites permisibles establecidos en la presente ordenanza.

Dichos informes constituirán prueba documental para la aplicación de sanciones o medidas administrativas.

Se adjunta Anexo I.

**Artículo 24. – Colaboración interinstitucional.** - El GAD Municipal podrá coordinar acciones de control y seguimiento con entidades como la Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, y otros organismos competentes, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

El GAD Municipal de San Juan Bosco, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efecto cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 25. – Manejo de denuncias ciudadanas.** - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, como mecanismo de participación y corresponsabilidad, podrá ejercer acciones de denuncia ante la Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Recibida la denuncia, la Comisaría Municipal dispondrá la verificación técnica correspondiente, la cual será ejecutada por la dependencia competente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

## **TÍTULO V: INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

### **Capítulo Único: Procedimiento Sancionador**

**Artículo 26.- Verificación del plazo.** - Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación de cumplimiento, de persistir el problema la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco, elaborará el informe técnico para ser remitido a Comisaría Municipal para el juzgamiento correspondiente.

**Artículo 27. – Infracciones.** - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación acústica en el ambiente de ruido sobre los límites permisibles, originadas por fuentes fijas, serán sancionados de la siguiente manera;

**a.** El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido; dispuesto en el artículo 16 de la presente norma, será sancionado con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y la clausura preventiva del establecimiento hasta que se realice la inspección de cumplimiento.

**b.** Al incumplir la implementación de las medidas del plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

c. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobatoria del equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). Asimismo, cualquier forma de agresión física o verbal hacia servidores públicos de dicha Dirección o sus delegados, en el marco de procesos de control o coordinación interinstitucional, será objeto de la misma sanción económica.

**Artículo 28. – Procedimiento sancionador.** – El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, Constitución de la Republica y el Código Orgánico Administrativo.

La imposición de sanciones se regirá por el debido proceso administrativo, e incluirá:

Notificación formal al presunto infractor.

Plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa.

Emisión de informe técnico motivado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Resolución administrativa con la sanción correspondiente, suscrita por la autoridad competente.

**Artículo 29. – Reincidencia.** - Se considerará reincidencia cuando una persona natural o jurídica incurra en una nueva infracción dentro de los doce (12) meses siguientes a una sanción anterior firme. La reincidencia será sancionada con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

**Artículo 30. – Cobro de sanciones económicas.** - Las multas establecidas en el marco de esta ordenanza constituirán ingresos municipales y serán cobradas a través de la Tesorería del GAD Municipal de San Juan Bosco.

El procedimiento será el siguiente:

**Resolución firme:** Una vez notificada y ejecutoriada la resolución administrativa sancionatoria, se procederá a emitir el título de crédito correspondiente, conforme al artículo 352 del COOTAD.

**Emisión del título de crédito:** El valor de la multa será registrado en el sistema financiero municipal, generando una obligación de pago a nombre del propietario del vehículo o motocicleta, en el caso de FMR; en el caso de FFR, a nombres del dueño del predio con copia dirigida al dueño del negocio.

**Notificación de cobro:** El infractor será notificado con la obligación de pago y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar voluntariamente la multa.

**Coactiva:** En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso de ejecución coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

El no pago de la sanción impedirá la renovación de permisos municipales y podrá generar intereses por mora, conforme a la normativa vigente.

## **TÍTULO VI: GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Capítulo Único: Destino de los Recursos Recaudados**

**Artículo 31. – Asignación de recursos para fortalecimiento técnico.** – El valor recaudado por concepto de multas establecidas en la presente ordenanza, se destinará para el fortalecimiento de la gestión técnica del control del ruido ambiental.

Estos recursos serán utilizados exclusivamente para:

- Calibración, mantenimiento o adquisición de sonómetros u otros equipos técnicos de medición.
- Capacitación del personal técnico encargado de las inspecciones y verificaciones.
- Educación ambiental.

**Artículo 32. – Control y transparencia.** - La Dirección Financiera del GAD Municipal llevará un registro contable separado de estos ingresos y sus usos, y remitirá un informe semestral a la Dirección de Gestión Ambiental y al Concejo Municipal, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de dichos fondos.

Esta disposición no solo es legalmente posible, sino que fortalece la legitimidad de la ordenanza y el respaldo institucional para su ejecución técnica

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se observarán en todo momento los principios constitucionales de protección del ambiente, prevención, precaución, participación ciudadana y legalidad. Las disposiciones contenidas en esta normativa se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa ambiental vigente aplicable.

**SEGUNDA.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Unidad correspondiente, brindará el apoyo logístico necesario para la coordinación y ejecución de los operativos de control de la emisión sonora de motocicletas y prevención de la contaminación acústica, en cumplimiento de la presente ordenanza. Este apoyo incluirá la planificación, convocatoria de personal, y demás recursos logísticos requeridos para el adecuado desarrollo de los operativos. Para la realización de las mediciones, se utilizará un sonómetro debidamente certificado. La calibración del equipo deberá constar como una especificación técnica obligatoria, siendo responsabilidad del proveedor garantizar su correcto funcionamiento y calibración conforme a la normativa técnica vigente. Los laboratorios que realicen la calibración del sonómetro deben estar acreditados ante el SAE (Sistema de Acreditación Ecuatoriana).

**TERCERA.** – En caso de que la Autoridad Ambiental Nacional competente modifique los niveles máximos permisibles de ruido, dichos valores deberán ser asumidos y aplicados de forma automática y obligatoria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Dirección Ambiental, hasta que se efectúe la reforma correspondiente a la presente Ordenanza.

**CUARTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco podrá autorizar, de manera excepcional y con carácter temporal, la suspensión de la aplicación de los niveles máximos permisibles de ruido, siempre que existan razones debidamente motivadas relacionadas con la realización de eventos de interés general para la ciudadanía, tales como actos oficiales, culturales, religiosos u otros de similar naturaleza.

Dicha autorización estará sujeta a la certificación técnica emitida por la Dirección Ambiental, la cual deberá justificar que la naturaleza del evento lo amerita.

**QUINTA.** - Se exceptúa de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos o móviles, pertenecientes a los organismos de seguridad, socorro y control de San Juan Bosco, cuando su uso sea requerido a discreción institucional en el cumplimiento de sus funciones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 90 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, el Técnico delegado de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco y el Técnico/a de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente ordenanza municipal, así como campañas de prevención.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el concejo y de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de junio de 2026.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO** que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio del 2026 y sesión Ordinaria del 15 de junio del 2026.

San Juan Bosco, 16 de junio del 2026.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.  
Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 16 de junio del 2026.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el dieciséis de junio del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**